

AÑO XLI.

NUM. 30

# Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán, 24 de Julio de 1953.



**DIRECCION**

*Delegación General de la Alta Comisaría de  
España en Marruecos  
(Asesoría Técnico-Administrativa)*

**ADMINISTRACION Y TALLERES**

*Badía El Abasi, 5*

*Teléfono 3700.—Apartado 226*

**TETUAN**

**SE PUBLICA LOS VIERNES**

Para consultas, suscripciones, anuncios particulares, pagos y pedidos de ejemplares, dirijase al Sr. Administrador



# SUMARIO

Páginas

## Administración Pública del Protectorado

### DAHIRES

- DAHIR de 5 de junio de 1953, por el que se dispone el cese de Sid Ahmed B. Mohamed B. Si Ali, en el cargo de Jalifa del Kadi del Alto Guis (Beni Urriaguel) Rif ... .. 906
- OTRO de 29 de junio de 1953, por el que se fija la edad de 54 años para retiro de los Vigilantes de 1.<sup>a</sup> (Sargentos) de Resguardo de la Zona ... .. 906
- OTRO de 14 de junio de 1953, por el que se autoriza la enajenación a favor de Sub arrendatario don Francisco Jurado Flores, de una parcela de 731 metros cuadrados de la finca rústica Majzen número 7 denominada "Llanos del Martín", del Territorio de Yebala ... .. 907
- OTRO de 14 de julio de 1953, por el que se concede la libertad condicional a los penados Buselham B. Abdeselam B. Mohamed (a) Ueld Jaicha, Hamed Ben Abdeselam Ben Madani y Mohamed Ben Ahmed Ben Abdeselam Gorfti ... .. 908

### Delegación de Asuntos Indígenas

- DECRETO VISIRIAL de 4 de julio de 1953, por el que se pasa a la situación de retirados al personal de la Mejaznía Armada que figura en la relación que se une ... .. 909
- OTRO de 4 de julio de 1953, por el que se conceden el primer trienio acumulable al personal de la Mejaznía Armada que figura en la adjdnta relación ... .. 911

### Delegación de Economía, Industria y Comercio

- DECRETO VISIRIAL de 6 de julio de 1953, por el que se autoriza la instalación de un molino molturador de cereales en Bentiel (Kert) a Si Mohamed B. Mohamed Duhduh ... .. 913
- OTRO de 6 de julio de 1953, por el que se autoriza al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 15 KV. en Larache ... 914
- OTRO de 6 de julio de 1953, por el que se autoriza a don Daniel Rodríguez Cruz, para instalar un molino molturador de cereales en el Rincón del Medik ... .. 915
- OTRO de 7 de julio de 1953, por el que se autoriza a Sid Abderrahmán Al-lal Hanmú, para instalar un molino de cereales en Arid Si el Chej (Nador) ... .. 916
- OTRO de 7 de julio de 1953, por el que se autoriza a Sid Marzok B. Al-luc B. Abdel-hah Chaara, para instalar un molino de cereales en el poblado de Naart (Kert) ... .. 917
- OTRO de 7 de julio de 1953, por el que se anula otro por el cual se autorizaba a don Julio de la Chica Piedraola, para instalar en Villa Sanjurjo una industria de elaboración de esparto ... .. 918



OTRO de 7 de julio de 1953, por el que se autoriza a don Antonio Delmas de León, para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en Larache ... ..	918
OTRO de 14 de julio de 1953, por el que se autoriza a Atlas, S. A., para instalar en Tetuán una estación de suministro de combustibles líquidos ... ..	919
OTRO de 14 de julio de 1953, por el que se autoriza a don Francisco Ortiz Sotomayor, para instalar en Tetuán un taller de construcción y reparación de radiadores de automóviles ... ..	920
OTRO de 14 de julio de 1953, por el que se autoriza a don José Sancha Martínez para instalar una línea eléctrica y centro de transformación en Arcila ... ..	921
OTRO de 14 de julio de 1953, por el que se autoriza a la Razón Social Shell (Marruecos) Limitada, para instalar en Larache una estación de servicio para suministro de carburantes con engrasado y lavado de coches ... ..	922
OTRO de 14 de julio de 1953, por el que se autoriza a doña Francisca A. Escudero Doblas, para instalar un molino molturador de cereales en Mariguari (Kert) ... ..	923
OTRO de 14 de julio de 1953, por el que se autoriza a don Fortunato Benalal Benarroch, para instalar en Tetuán una estación de servicio para automóviles ... ..	924
OTRO de 14 de julio de 1953, por el que se anula otro por el cual se autorizaba a don Julio de la Chica Piedraola, para instalar en Villa Sanjurjo, una fábrica de escobas y cañizos ... ..	925

### Delegación de Hacienda

DECRETO VISIRIAL de 7 de julio de 1953, por el que se prorroga para las operaciones de deslinde, de la finca rústica núm. 55, del Territorio del Lukus, denominada "Laguna de Azarak y Arafa" ... ..	926
--	-----

### Subinspección de Fuerzas Jalifianas

DECRETO VISIRIAL de 4 de julio de 1953, por el que se concede retiro al personal de Fuerzas Jalifianas que se relaciona ... ..	926
OTRO de 14 de julio de 1953, por el que se conceden trienios al personal de Fuerzas Jalifianas que se relaciona ... ..	929

### Administración Central

DELEGACION GENERAL.— <i>Sección de Personal.</i> —ACUERDO relativo a personal ... ..	931
ANUNCIO de concurso para cubrir una plaza de Comadrona provisional en los S. S. de la Zona ... ..	931
AVISO ... ..	932
RELACION de personal marroquí con derecho a indemnización ... ..	933
INTERVENCION PRINCIPAL DE MARINA.—ANUNCIO complementario referente a la subasta de la Almadraba "Punta Omara" ... ..	934
AVISOS A LOS NAVEGANTES ... ..	934



DELEGACION DE ECONOMIA.— <i>Inspección de Industrias.</i> —EXTRACTOS de petición de nuevas industrias ... ..	936
ANUNCIO sobre las mercancías que necesitan guía de circulación a partir del día 1.º de agosto ... ..	937
DELEGACION DE EDUCACION Y CULTURA.— CONVOCATORIA del Premio Muley El Hasan 1954 ... ..	938
AVISO.—Resolución del concursillo convocado en el B. O. Z. número 25 de 19-6-53 ... ..	939
DELEGACION DE HACIENDA.—Circular relativa al Dahir que reorganiza determinados artículos del vigente Reglamento del Timbre de la Zona ... ..	939
ZONA AEREA DE MARRUECOS.— <i>Parque Regional de Intendencia.</i> —ANUNCIO de subasta de la Junta Económica ... ..	941

**Anexo al número 30**

REGISTRO DE INMUEBLES ... ..	381
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.— <i>Edictos</i> ... ..	383
Cédulas de Notificación ... ..	385
Cédulas de Requerimiento ... ..	386
Requisitorias ... ..	387
Cédulas de Citación ... ..	390



**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

**Zona de Protectorado Español en Marruecos****Administración Pública del Protectorado****DAHIRES**

DAHIR DISPONIENDO EL CESE DE SID AHMED BEN MOHAMMED BEN SI ALI EN EL CARGO DE JALIFA DEL KADI DEL ALTO GUIIS (BENI URIAGUEL-RIF)

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, ha venido en disponer el cese de Sid Ahmed Ben Mohammed Ben Si Alí, en el cargo de Jalifa del Kadi de la fracción del Alto Guis de la cabila de Beni Uriaguel del Territorio del Rif.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, 22 de Ramadán de 1372 (correspondiente al 5 de junio de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese de Sid Ahmed Ben Mohammed Ben Si Alí en el cargo de Jalifa del Kadi del Alto Guis (Beni Uriaguel-Rif).

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 5 de junio de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR FIJANDO LA EDAD DE 54 AÑOS PARA EL RETIRO DE LOS VIGILANTES DE PRIMERA (SARGENTOS) DEL RESGUARDO DE ADUANAS DE LA ZONA

Loor a Dios Único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la propuesta formulada por la Inspección de la Mejasnía Armada (Resguardo de Aduanas), solicitando ampliar hasta los 54 años la edad



de retiro de los Vigilantes de 1.<sup>a</sup> (Sargentos) del Resguardo de Aduanas; y vistos asimismo los informes emitidos sobre el particular.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Artículo único.—La edad para el retiro de los Vigilantes de primera (Sargentos) del Resguardo de Aduanas de la Zona será la de cincuenta y cuatro años, quedando modificado en este sentido el artículo 3.º del Dahir de 27 de junio de 1940 (B. O. núm. 23, de 20 de agosto de dicho año), sobre el pase a la situación de retirado del personal del mencionado Cuerpo.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán a 17 de Chual de 1372 (correspondiente al 29 de junio de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, fijando la edad de 54 para el retiro de los Vigilantes de 1.<sup>a</sup> (Sargentos) del Resguardo de Aduanas de la Zona.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 29 de junio de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR AUTORIZANDO LA ENAJENACION A FAVOR DE SU ARRENDATARIO DON FRANCISCO JURADO FLORES DE UNA PARCELA DE 731 METROS CUADRADOS, DE LA FINCA RUSTICA MAJZEN NUMERO 7, DENOMINADA "LLANOS DEL MARTIN", DEL TERRITORIO DE YEBALA

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto la petición formulada por don Francisco Jurado Flores, de que le sean vendida una parcela de terreno sita en la finca rústica número 7 del Territorio de Yebala, denominada "Llanos del Martín", que luego se describe y que el solicitante lleva en arrendamiento.

Visto las mejoras introducidas en la finca por el peticionario.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Se acuerda la enajenación a favor de don Francisco Jurado Flores, de una parcela de cultivo de 731 metros cuadrados, de la finca rústica Majzen núm. 7, del Territorio de Yebala, denominada "Llanos del Martín", cuyos límites son: Norte, con el camino; Este, con otro camino de ocho metros que la separa del Lote número 14; Sur (Vértice), con la carretera Tetuán-Río Martín y Oeste, con el Lote núm. 12 de esta finca, propiedad del solicitante.

El valor de la parcela ascienda a 438'60 pesetas, que el solicitante abonará al contado.

Esta enajenación queda condicionada a la acumulación de los 371 metros cuadrados de que se trata, con la finca Lote núm. 12 propiedad del mismo adquirente, para formar una sola unidad inmobiliaria, sujeta a las limitaciones y cláusulas especiales establecidas por el Dahir de 21 de julio de 1933.



En su consecuencia ordenamos al Ministro de Hacienda tome las oportunas medidas para el cumplimiento de lo que se dispone, dando de baja esta finca en los catálogos del Patrimonio Majzen.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin **extra-limitación.**

**Y la Paz.**

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 2 de Kihda de 1372 (correspondiente al 14 de julio de 1953):

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, autorizando la enajenación a favor de su arrendatario don Francisco Jurado Flores, de una parcela de 731 m<sup>2</sup>. de la finca rústica Majzen núm. 7, denominada "Llanos del Martín" del Territorio de Yebala.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 14 de julio de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño.*

—————

**DAHIR CONCEDIENDO LA LIBERTAD CONDICIONAL A LOS PENADOS  
BUSELHAM BEN ABDESELAM BEN MOHAMED (A) UELD JAICHA, HA-  
MED BEN ABDESELAM BEN MADANI Y MOHAMED BEN AHMED BEN  
ABDESELAM GORFTI**

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de noviembre de 1937), estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Visto los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Artículo único.—Se concede la libertad condicional a los penados Buselham Ben Abdeselam Ben Mohamed (a) Ueld Jaicha, Hamed Ben Abdeselam Ben Madani y Mohamed Ben Ahmed Ben Abdeselam Gorfti.

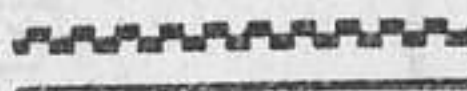
Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin **extra-limitación.**

**Y la Paz.**

Dado en Tetuán a 2 de Caada de 1372 (correspondiente al 14 de julio de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional a los penados Buselham Ben Abdeselam Ben Mohammed (a) Ueld Jaicha, Hamed Ben Abdeselam B. Madani y Mohammed Ben Ahmed Ben Abdeselam Gorfti.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 14 de julio de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño.*





## Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL PASANDO A LA SITUACION DE RETIRADO AL PERSONAL DE LA MEJASNIA ARMADA QUE FIGURA EN LA RELACION QUE SE UNE

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por la Inspección de la Mejasnía, solicitando el pase a la situación de retirado del personal de la misma que figura en la adjunta relación y que ha merecido la aprobación de S. E. el Alto Comisario.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Que el mencionado personal pase a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria, con arreglo al Dahir de 29 de Rabía 1.º de 1358 (correspondiente al 19 de mayo de 1939, B. O. de la Zona núm. 15), modificado por Decreto Visirial de 24 de febrero de 1953 (B. O. de la Zona número 11), señalándosele el haber pasivo mensual conforme a lo que determina la modificación del Artículo 4.º, cuyo retiro percibirá por la Pagaduría de la Intervención Territorial que también se expresa.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 21 de Chual de 1372 (correspondiente al 4 de julio de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 4 de julio de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*



PROPUESTA DE RETIRO que formula a favor del Mejasni de 2.<sup>a</sup>, número 469, Mohammed Ben Taher Ben Hamed por cumplir la edad reglamentaria para obtenerlo, con arreglo al Dahir de fecha 19 de Mayo de 1939, inserto en el Boletín Oficial de la Zona número 15 de dicho mes, modificado por Decreto Visirial de 24 de Febrero de 1953 (B. O. de la Zona núm. 11) de 13 de Marzo de 1953.

Clases	Nombres	Tiempo de servicios efectivos			Sueldo mensual regulador que ha disfrutado el último año		Retiro mensual que le corresponde de 80% del sueldo regulador		Pagaduría por donde desea percibir sus haberes
		Años	Meses	Días	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
Mejasni 2. <sup>a</sup> 469	Mohammed B. Taher B. Hamed	26	7	29	150	00	120	00	Territorial del Lucus
	Abonos de campaña	2	3	18					
	Total de Servicios	28	11	17					







PROPUESTA DE TRIENIOS a favor de los Mocademin que se relacionan por hallarse comprendidos en la O. C. de 22-12-1950 (D. O. núm. 290) y Dahir de 25 de Octubre de 1951 (B. O. de la Zona número 43).

Empleo y escala	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de la primera revista o Suboficial (1)		Tiempo no aborable a efectos de trienios (2)	Total años para trienios	Fecha que le corresponde nuevo trienio	Núm. da Trienios	Observaciones
		D. M. A.	D. O. D.					
		D. M. A.	D. O. D.	M. A.	D. M. A.	D. M. A.	M. A.	A.
Mocademin								
N.º 98	Hamido Ben Amar	1 6 50	Elec.		3 años	1 6 53	1.º	
244	Ahmad Ben Abdel-lah	1 6 50	»		Idem	1 6 53	1.º	
282	Caddur Ben Buxta	1 6 50	»		Idem	1 6 53	1.º	
284	Ali Ben Al-lal Mohand	1 6 50	»		Idem	1 6 53	1.º	
454	Buselhan Ben Mohammed	1 6 50	»		Idem	1 6 53	1.º	
172	Ahmed Ben Mohammed	1 6 50	»		Idem	1 6 53	1.º	
477	Laiachit B. el Hach Mohan	1 6 50	»		Idem	1 6 53	1.º	
1023	Abdelkader Ben Ali	1 6 50	»		Idem	1 6 53	1.º	
1033	Mizzian Ben Mohammed	1 6 50	»		Idem	1 6 53	1.º	
1376	Mohammed Ben Mohammed	1 6 50	»		Idem	1 6 53	1.º	

1.000 pesetas anuales a partir 1-6-1953.

- (1) Debe ser la que la disposición concede para efectos administrativos, o sea la efectiva que señala la Orden.  
 (2) Debe figurar el tiempo retirado sin prestar servicio, supernumerario, disponible voluntario, suspenso de empleo por condena, arresto, tiempo no abonable de zona roja, etc.



## Delegación de Economía, Industria y Comercio

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO LA INSTALACION DE UN MOLINO MOLTURADOR DE CEREALES EN BEN TIEB (QUERT) A SID MOHAMMED BEN MOHAMMED BEN DUDDUCH

Loor a Dios único:

Nos el **Gran Visir**.

Vista la instancia y documentación presentada por el musulmán SID MOHAMMED BEN MOHAMMED BEN DUDDUCH, solicitando autorización para instalar en Ben Tieb (Quert) un molino molturador de cereales formado por piedras de 800 m/m de diámetro, accionado por un motor Diesel de 15 CV., y para una capacidad de producción de 90 Kgs. de cereal molturado por hora.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones.

1.<sup>a</sup>—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.<sup>a</sup>—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.<sup>a</sup>—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.<sup>a</sup>—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.<sup>a</sup>—Será motivo de cierre de esta industria, el que se comprobare que las actividades de la misma tuviesen simultaneidad con las de cualquier panadería, aun cuando no figurasen a nombre del mismo propietario.

6.<sup>a</sup>—Periódicamente dará cuenta a la Inspección de Industrias, de todo el trabajo realizado en el molino, de acuerdo con las condiciones que se le dicten.

7.<sup>a</sup>—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 24 de Chual de 1372 (correspondiente al 6 de julio de 1953).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 6 de julio de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.



DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO AL GRUPO DE FUERZAS REGULARES INDIGENAS DE CABALLERIA DE TETUAN NUM. 1, PARA INSTALAR UNA LINEA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA A 15 KV., EN LARACHE

Loor a Dios único:  
Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por el Teniente Coronel, Jefe Accidental del Grupo de FUERZAS REGULARES INDIGENAS DE CABALLERIA DE TETUAN NUM. 1, solicitando autorización para instalar en la finca propiedad de dicho Grupo, sita en Larache, predio de Saj-Soj, una línea de transporte de energía eléctrica a 15 KV. de tensión, 350 metros de longitud y un centro de transformación de 20 KVA., para accionamiento de un grupo moto-bomba de elevación de agua para riego de dicha finca.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones.

1.<sup>a</sup>—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.<sup>a</sup>—La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el Proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las disposiciones sobre la materia vigentes en la Zona de Protectorado.

3.<sup>a</sup>—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona. El concesionario dará cuenta a la Inspección de Industrias de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del Acta de puesta en marcha.

4.<sup>a</sup>—La presente autorización no supone permiso alguno para la utilización de aguas públicas, sino solamente de las que sean propiedad del peticionario, y en caso de utilizar aguas públicas corrientes superficiales o subalveas, o aguas subterráneas, tendrá que solicitar de la Administración, la oportuna concesión de las mismas.

5.<sup>a</sup>—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

**Y la Paz.**

Dado en Tetuán, a 24 de Chual de 1372 (correspondiente al 6 de julio de 1953).—*Ahmed Ei Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 6 de julio de 1953.  
—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*



DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON DANIEL RODRIGUEZ CRUZ,  
PARA INSTALAR UN MOLINO MOLTURADOR DE CEREALES EN  
RINCON DEL MEDIK

Loor a Dios único:  
Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Daniel Rodríguez Cruz, solicitando autorización para instalar en el poblado de Rincón del Medik, un molino molturador de cereales, formado por piedras de 600 m/m de diámetro, accionado por motor eléctrico de 7 CV. y una capacidad de producción de 60 kgs. de cereal molturado por hora.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones.

1.<sup>a</sup>—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.<sup>a</sup>—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.<sup>a</sup>—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.<sup>a</sup>—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.<sup>a</sup>—Será motivo de cierre de esta industria, el que se comprobase que las actividades de la misma tuviesen simultaneidad con las de cualquier panadería, aun cuando no figurasen a nombre del mismo propietario.

6.<sup>a</sup>—Periódicamente dará cuenta a la Inspección de Industrias, de todo el trabajo realizado en el molino, de acuerdo con las condiciones que se le dicten.

7.<sup>a</sup>—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 24 de Chual de 1372 (correspondiente al 6 de julio de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 6 de julio de 1953.  
—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*



DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A SID ABDERRAHAMAN AL-LAL HAMU, PARA INSTALAR UN MOLINO DE CEREALES EN ARI SID EL CHEJ, NADOR

Loor a Dios único:  
Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por Sid Abderrahmán Al-lal Hamú, solicitando autorización para instalar en el poblado de Ari Sid el Chej, del término municipal de Villa Nador, un molino molturador de cereales formado por piedras de 1,20 m. de diámetro y accionado por un motor de 20 CV., siendo la capacidad de producción de 150 kgs. de cereal molturado por hora.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones.

1.<sup>a</sup>—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.<sup>a</sup>—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.<sup>a</sup>—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.<sup>a</sup>—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.<sup>a</sup>—Será motivo de cierre de esta industria, el que se comprobase que las actividades de la misma tuviesen simultaneidad con las de cualquier panadería, aun cuando no figurasen a nombre del mismo propietario.

6.<sup>a</sup>—Periódicamente dará cuenta a la Inspección de Industrias, de todo el trabajo realizado en el molino, de acuerdo con las condiciones que se le dicten.

7.<sup>a</sup>—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 25 de Chual de 1372 (correspondiente al 7 de julio de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 7 de julio de 1953.  
—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*



DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A SID MARZOK BEN ALILUCH BEN ABDELAH CHAARA, PARA INSTALAR UN MOLINO DE CEREALES EN POBLADO DE MAART (QUERT)

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por Sid Marzok Ben Aliluch Ben Abdelah Chaara, solicitando autorización para instalar en el poblado de Maart, cabila de Beni Bufrah, Quert, un molino de cereales formado por piedras de 1 m. de diámetro, un monitor y un cernedor, accionando todas estas máquinas con un motor de gas-oil de 15 CV. y siendo la capacidad de producción de 120 kilogramos de cereal molturado por hora.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones.

1.<sup>a</sup>—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.<sup>a</sup>—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.<sup>a</sup>—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.<sup>a</sup>—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.<sup>a</sup>—Será motivo de cierre de esta industria, el que se comprobase que las actividades de la misma tuviesen simultaneidad con las de cualquier

6.<sup>a</sup>—Periódicamente dará cuenta a la Inspección de Industrias, de todo el trabajo realizado en el molino, de acuerdo con las condiciones que se le dicten.

7.<sup>a</sup>—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 25 de Chual de 1372 (correspondiente al 7 de julio de 1953).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 7 de julio de 1953.—El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.



DECRETO VISIRIAL ANULANDO OTRO POR EL CUAL SE AUTORIZABA  
A DON JULIO DE LA CHICA PIEDROLA, PARA INSTALAR EN VILLA  
SANJURJO UNA INDUSTRIA DE ELABORACION DE ESPARTO

Loor a Dios único:  
Nos el Gran Visir.

Visto que por el industrial don Julio de la Chica Piedrola, no se ha cumplimentado en todas sus partes nuestro Decreto de 14 de Kaada de 1366 (correspondiente al 29 de septiembre de 1947) por el cual se le autorizaba la instalación de una industria de elaboración de esparto en Villa Sanjurjo.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Sea anulado y, por tanto, quede sin efectos nuestro Decreto arriba citado, publicado en el B. O. de la Zona número 41 de 10 de octubre de 1947, por no haber dado cumplimiento a la condición impuesta sobre el plazo de puesta en marcha de la industria, que se especificaba no había de ser superior a SEIS MESES.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

**Y la Paz.**

Dado en Tetuán a 25 de Chual de 1372 (correspondiente al 7 de julio de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 7 de julio de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A D. ANTONIO DELMAS DE LEON,  
PARA INSTALAR UNA LINEA DE TRANSPORTE DE ENERGIA  
ELECTRICA EN LARACHE

Loor a Dios Unico:  
Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentadas por don Antonio Delmas de León, solicitando autorización para instalar en su finca sita en la Gaba, Larache, una línea de transporte de energía eléctrica a 15 KV. de tensión, de 60 m. de longitud y un centro de transformación de 10 KVA. para accionamiento de un grupo moto-bomba de elevación de agua para riego de dicha finca.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones.

1.<sup>a</sup>—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.<sup>a</sup>—La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el Proyecto que ha servido de base a



la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las disposiciones sobre la materia vigentes en la Zona de Protectorado.

3.<sup>a</sup>—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de DOS MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona. El concesionario dará cuenta a la Inspección de Industrias de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del Acta de puesta en marcha.

4.<sup>a</sup>—La presente autorización no supone permiso alguno para la utilización de aguas públicas, sino solamente de las que sean propiedad del peticionario, y en caso de utilizar aguas públicas corrientes superficiales o subalveas, o aguas subterráneas, tendrá que solicitar de la Administración, la oportuna concesión de las mismas.

5.<sup>a</sup>—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

**Y la Paz.**

Dado en Tetuán, a 25 de Chual de 1372 (correspondiente al 7 de julio de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 7 de julio de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

---

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A ATLAS, S. A., PARA INSTALAR EN TETUAN UNA ESTACION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS**

Loor a Dios único:  
Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por ATLAS, S. A., solicitando autorización para instalar en Tetuán, Avenida de Sidi Dris, en el lugar denominado Plaza de los Estudios, una estación de suministro de combustibles líquidos, formada por los siguientes depósitos y surtidores: tres surtidores eléctricos, marca Bowser, para el suministro de gasolina etilada, blanca y gas-oil, respectivamente; un surtidor automático de pared, accionado a mano, para el suministro de petróleo; dos depósitos metálicos de 10.000 litros de capacidad cada uno, para gasolina etilada; un depósito metálico de 10.000 litros, para almacenamiento de gasolina blanca; dos depósitos metálicos de 10.000 litros de capacidad cada uno, para gas-oil corriente y centrifugado, y dos depósitos de 5.000 litros cada uno, para petróleo.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones.



1.<sup>a</sup>—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.<sup>a</sup>—La instalación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.<sup>a</sup>—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.<sup>a</sup>—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.<sup>a</sup>—La instalación de esta nueva industria deberá sujetarse en todas sus partes al Reglamento de Instalaciones Petrolíferas vigente en la Zona de Protectorado.

6.<sup>a</sup>—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

**Y la Paz.**

Dado en Tetuán a 2 de Caada de 1372 (correspondiente al 14 de julio de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 14 de julio de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON FRANCISCO ORTIZ SOTOMAYOR, PARA INSTALAR EN TETUAN UN TALLER DE CONSTRUCCION Y REPARACION DE RADIADORES DE AUTOMOVILES**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Francisco Ortiz Sotomayor, solicitando autorización para instalar en Tetuán, calle Iradier núm. 1, un taller para construcción y reparación de radiadores de automóviles, siendo la capacidad de producción de 150 radiadores anuales, y compuesto de un taladro de columna, una pulidora y un compresor para limpieza de los radiadores, accionando estas máquinas por un motor de 1 CV.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones.

1.<sup>a</sup>—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya



realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.<sup>a</sup>—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.<sup>a</sup>—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de TRES MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.<sup>a</sup>—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.<sup>a</sup>—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 2 de Caada de 1372 (correspondiente al 14 de julio de 1953).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 14 de julio de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

## DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON JOSE SANCHA MARTINEZ, PARA INSTALAR UNA LINEA ELECTRICA Y CENTRO DE TRANSFORMACION EN ARCILA

Loor a Dios único:  
Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don José Sancha Martínez, solicitando autorización para instalar en su finca, sita en las proximidades de Arcila, parcela núm. 10, perímetro Dar-Mehal-la, un centro de transformación de 25 KV. y de 110 metros de longitud, para riego y alumbrado de la citada finca.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

### DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones.

1.<sup>a</sup>—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.<sup>a</sup>—La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el Proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles



constructivos a las disposiciones sobre la materia vigentes en la Zona de Protectorado.

3.<sup>a</sup>—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona. El concesionario dará cuenta a la Inspección de Industrias de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del Acta de puesta en marcha.

4.<sup>a</sup>—La presente autorización no supone concesión o permiso alguno para el uso de las aguas, debiendo demostrar el peticionario su propiedad de las mismas, y en caso contrario tendrá que solicitar de la Administración la oportuna concesión.

5.<sup>a</sup>—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 2 de Cada de 1372 (correspondiente al 14 de julio de 1953).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 14 de julio de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A LA RAZON SOCIAL SHELL (MARRUECOS) LIMITADA, PARA INSTALAR EN LARACHE UNA ESTACION DE SERVICIO PARA SUMINISTRO DE CARBURANTES CON ENGRASADO Y LAVADO DE COCHES**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por la Compañía SHELL (MARRUECOS) LIMITADA, solicitando autorización para instalar en la Plaza de Cuatro Caminos de Larache una estación de servicio para suministro de carburantes, con engrasado y lavado de coches, formada por los siguientes elementos: dos tanques de 10.000 litros cada uno, para gasolina; dos surtidores eléctricos, con motor de 2 CV. de potencia: un tanque de 5.000 litros, para gas-oil y surtidor manual; un tanque de 5.000 litros, para petróleo, y surtidor manual; un equipo de engrase a presión formado por compresor con motor de 5 CV. y pistola para el engrasado; un elevador para 5 Tm. de capacidad; un aparato de lavado a presión, con motor de 2'2 CV.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones.

1.<sup>a</sup>—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente. lo que habrá de acredi-



tarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.<sup>a</sup>—La instalación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.<sup>a</sup>—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor a MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.<sup>a</sup>—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.<sup>a</sup>—La instalación se sujetará en todas sus partes al Reglamento de Industrias Petrolíferas, debiendo montarse los depósitos y surtidores en la forma que determina dicho Reglamento.

6.<sup>a</sup>—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

**Y la Paz.**

Dado en Tetuán a 2 de Caada de 1372 (correspondiente al 14 de julio de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 14 de julio de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

### DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DOÑA FRANCISCA A. ESCUDERO DOBLAS PARA INSTALAR UN MOLINO MOLTURADOR DE CEREALES EN MARIGUARI (QUERT)

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por doña Francisca A. Escudero Doblas, solicitando autorización para instalar en Mariguari, cabila de Beni Sicar, Quert, un molino molturador de cereales formado por piedras de 1,20 m. de diámetro, accionado por un motor de gas-oil de 20 CV. y para una capacidad de producción de 120 kgs. de cereal molturado por hora.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

#### **DECRETAMOS:**

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones.

1.<sup>a</sup>—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.<sup>a</sup>—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presen-



tado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.<sup>a</sup>—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.<sup>a</sup>—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.<sup>a</sup>—Será motivo de cierre de esta industria, el que se comprobase que las actividades de la misma tuviesen simultaneidad con las de cualquier panadería, aun cuando no figurasen a nombre del mismo propietario.

6.<sup>a</sup>—Periódicamente dará cuenta a la Inspección de Industrias, de todo el trabajo realizado en el molino, de acuerdo con las condiciones que se le dicten.

7.<sup>a</sup>—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

**Y la Paz.**

Dado en Tetuán a 2 de Caada de 1372 (correspondiente al 14 de julio de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 14 de julio de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

## DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON FORTUNATO BENALAL BENARROCH, PARA INSTALAR EN TETUAN UNA ESTACION DE SERVICIO PARA AUTOMOVILES

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Fortunato S. Benalal Benarroch, solicitando autorización para instalar en Tetuán, y en el garaje de su propiedad sito en la Avenida de Sidi Dris, una estación de servicio para automóviles compuesta de un compresor de aire, con electromotor de 4 CV.; un elevador hidráulico giratorio; un equipo de engrase a alta presión; una lavadora, con electromotor de 1'5 CV.; un rectificado de corriente, y un compresor portatil, con electromotor de 1/2 CV. para pintura.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones.

1.<sup>a</sup>—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de accredi-



tarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.<sup>a</sup>—La instalación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.<sup>a</sup>—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de DOS MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.<sup>a</sup>—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.<sup>a</sup>—La instalación deberá sujetarse en todas sus partes al Reglamento de Establecimientos Incómodos, Insalubres y Peligrosos vigente.

6.<sup>a</sup>—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 2 de Caada de 1372 (correspondiente al 14 de julio de 1953).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 14 de julio de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

DECRETO VISIRIAL ANULANDO OTRO POR EL CUAL SE AUTORIZABA A DON JULIO DE LA CHICA PIEDROLA, PARA INSTALAR EN VILLA SANJURJO UNA FABRICA DE ESCOBAS Y CAÑIZOS

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto que por el industrial don Julio de la Chica Piedrola, no se ha cumplimentado nuestro Decreto de 16 de Caada de 1366 (correspondiente al 1. de octubre de 1947) por el cual se le autorizaba la instalación en Villa Sanjurjo de una fábrica de escobas y cañizos.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Sea anulado y, por tanto, quede sin efectos nuestro Decreto arriba citado, publicado en el B. O. de la Zona número 42, de 17 de octubre de 1947, por no haber dado cumplimiento a la condición impuesta sobre el plazo de puesta en marcha de la industria, que se especificaba no había de ser superior a SEIS MESES.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz

Dado en Tetuán a 2 de Caada de 1372 (correspondiente al 14 de julio de 1953).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 14 de julio de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.



## Delegación de Hacienda

DECRETO VISIRIAL DE PRORROGA PARA LAS OPERACIONES DE DESLINDE DE LA FINCA RUSTICA NUM. 55, DEL TERRITORIO DEL LUCUS, DENOMINADA "LAGUNA DE AZARAK Y ARAFA"

Nos el Gran Visir.

Loor a Dios Unico:

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabía 1.º de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935).

Visto que la Comisión formada al efecto no pudo terminar en el plazo reglamentario las operaciones de deslinde de la finca rústica núm. 55, del Territorio del Lucus, sita en la cabila del Jolot, inmediaciones del aduar de Skaifien, denominada "Laguna de Azarak y Arafa", y solicita la prórroga de un año para dar fin a las mismas.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Se acuerda conceder la prórroga de un año que determina el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, solicitada por la Comisión para dar fin a las operaciones de deslinde de la finca rústica núm. 55, del Territorio del Lucus, denominada "Laguna de Azarak y Zarafa".

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 25 de Chual de 1372 (correspondiente al 7 de julio de 1953).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 7 de julio de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

## Subinspección de Fuerzas Jalifianas

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO RETIRO AL PERSONAL DE FUERZAS JALIFIANAS QUE SE RELACIONA

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Visto el Dahir de 29 de Rabía 1.º de 1358 (correspondiente al 19 de mayo de 1939), estableciendo el derecho a retiro para el personal de Caidés y Tropas Marroquíes del Majzen.

Vista la propuesta formulada por la Subinspección de Fuerzas Jalifianas solicitando el pase a la situación de retirado del personal que se consigna en la adjunta relación, de las Unidades Jalifianas que también se indican.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.



**DECRETAMOS:**

Que el mencionado personal pase a la situación de retirado por haber cumplido con exceso la edad reglamentaria con arreglo al Dahir de 29 de Rabia 1.º del 1358 (correspondiente al 19 de mayo de 1939), señalándose el haber pasivo mensual que a cada uno le corresponde, por hallarse comprendido en el Artículo 3.º del citado Dahir, cuyas cantidades percibirán por la Pagaduría de las Mehal-las que también se mencionan.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

**Y la Paz.**

Dado en Tetuán, a 21 de Chual de 1372 (correspondiente al 4 de julio de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 4 de julio de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

*Subinspección de Fuerzas Jaltanas*

*DECRETO VISTO AL GOBIERNO RELATIVO AL PERSONAL DE FUERZAS JALTANAS QUE SE RELACIONA*

*En el Gran Viceroyato de Marruecos, a 29 de Rabia 1.º de 1372 (correspondiente al 19 de mayo de 1953), acordándose el derecho a retiro para el personal de Fuerzas Jaltanas mencionado en el Dahir de 29 de Rabia 1.º del 1358 (correspondiente al 19 de mayo de 1939), señalándose el haber pasivo mensual que a cada uno le corresponde, por hallarse comprendido en el Artículo 3.º del citado Dahir, cuyas cantidades percibirán por la Pagaduría de las Mehal-las que también se mencionan.*



Relación nominal del personal de Fuerzas Jalifianas que pasa a la situación de retirado con los beneficios que les concede el Dahir de 29 de Rabia 1.<sup>a</sup> de 1358 (correspondiente al 19 de Mayo de 1939)

Empleo	Número de Filiación	N O M B R E S	Haber pasivo mensual que les corresponde		Pagaduría por la que desean percibir sus haberes
			Ptas.	Cts.	
Mun 1.º	5.538	De la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Al-lal Ben Brahim Honti	513	32	Mehal-la de Tetuán núm. 1
Maun 2.º	370	De la Mehal-la Jalifiana del Quert núm. 6 Moand Ben Mimun Mohatar	300	00	Mehal-la del Quert núm. 6



DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO TRIENIO AL PERSONAL DE FUERZAS JALIFIANAS QUE SE RELACIONA

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el Dahir expedido por S. A. I. el Jalifa de fecha 23 de Moharrán de 1371 (correspondiente al 25 de octubre de 1951), por el que se reconoce el derecho a la percepción de trienios a los Coiad y Mokademines de Fuerzas Jalifianas, desde la primera revista administrativa como Mokaden.

Vista la propuesta de la Subinspección de Fuerzas Jalifianas solicitando se le reconozcan los derechos a trienios al personal que se relaciona de las Unidades Jalifianas que se indican.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Que el personal de Fuerzas Jalifianas que se relaciona tiene reconocido los derechos que se expresan.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 2 de Caada de 1372 (correspondiente al 14 de julio de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 14 de julio de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

<p>De la Unidad de Fuerzas Jalifianas que se relaciona</p>	<p>Nombre y cargo</p>
<p>De la Unidad de Fuerzas Jalifianas que se relaciona</p>	<p>Nombre y cargo</p>
<p>De la Unidad de Fuerzas Jalifianas que se relaciona</p>	<p>Nombre y cargo</p>
<p>De la Unidad de Fuerzas Jalifianas que se relaciona</p>	<p>Nombre y cargo</p>
<p>De la Unidad de Fuerzas Jalifianas que se relaciona</p>	<p>Nombre y cargo</p>
<p>De la Unidad de Fuerzas Jalifianas que se relaciona</p>	<p>Nombre y cargo</p>
<p>De la Unidad de Fuerzas Jalifianas que se relaciona</p>	<p>Nombre y cargo</p>
<p>De la Unidad de Fuerzas Jalifianas que se relaciona</p>	<p>Nombre y cargo</p>



RELACION NOMINAL del personal de Fuerzas Jalifianas con destino en las Unidades que se indican, que tienen reconocido el derecho a la percepción de trienios con arreglo a lo dispuesto en el Dahir de 23 de Moharram de 1371 (correspondiente al 25 de octubre de 1951), con expresión de las cantidades a percibir.

Empleo	Núm de identidad	NOMBRES	Núm. de trienios que se le acredita	Cantidad que se le reconoce		Efectos administrativos		
				Ptas.	Cts.	Día	Mes	Año
<b>Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1</b>								
Mocadem	698	Mohammed Ben Fed-dal Butrisa	5	5.000	—	1	Junio	1953
Id.	2845	Benaizan Ben Absel-lam Mesgueidi	2	2.000	—	1	Junio	1953
Id.	235	Ahmed Ben Mohammed Uxdi	2	2.000	—	1	Junio	1953
Id.	2840	Mohamed Ben Abdel-lah Hayani	2	2.000	—	1	Junio	1953
Id.	2601	Hadi Ben Mohammed Targuisti	2	2.000	—	1	Junio	1953
Id.	810	Mohamed Ben Tahami Serradi	2	2.000	—	1	Junio	1953
Id.	116	Muley Abdel-lah Rahamani	2	2.000	—	1	Junio	1953
Id.	462	Laalami Ben Enfedal Fasi	2	2.000	—	1	Junio	1953
<b>Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4</b>								
Caid de 2. <sup>a</sup>	188	Sid El Axmi Ben Ahmed Ziati	5	5.000	—	1	Abril	1953
Mocadem	1115	Aiat Ben Busaid Jaldi	5	5.000	—	1	Abril	1953
<b>Mehal-la Jalifiana del Rif número 5</b>								
Caid de 1. <sup>a</sup>	111	Sid Mohammed Ben Hach Choho	6	6.000	—	1	Junio	1953
Mocadem	7329	Abdelkader Ben Ali Laakoi	2	2.000	—	1	Junio	1953
<b>Guardia Personal de S. A. I. el Jalifa</b>								
Caid de 1. <sup>a</sup>	4	Sid Abderrahaman Ben Gassi Boassa	10	10.000	—	1	Junio	1953
Idem de 2. <sup>a</sup>	204	Sid Yama Ben Belher Susi	5	5.000	—	1	Junio	1953
Mocadem	08	Mohammed Ben Mohammed Charkaui	4	4.000	—	1	Junio	1953



# Administración Central

## Delegación General

### Sección de Personal

## INDICE DE DISPOSICIONES

### CLASES PASIVAS

ACUERDO de 13 de julio de 1953, por el que se concede una pensión de retiro al Policía Armado y de Tráfico SADEK BEN ABDEL-LAH TARGUISTI, en la cuantía de cuatro mil quinientas setenta y seis pesetas anuales, a partir del día primero de marzo del año en curso.

### DESTINOS

ACUERDO de 10 de julio de 1953, por el que se dispone el destino del Comisario del Cuerpo General de Policía, DON MIGUEL RODRIGUEZ GALERA, para cubrir la vacante de Secretario Técnico de la Dirección de Seguridad, y del Comisario del mismo Cuerpo DON JUAN DE LA VEGA MACIAS, para la plaza de Jefe Local de Policía de Tetuán.

### EXCEDENCIAS

ACUERDO de 10 de julio de 1953, por el que se concede el pase a la situación de "excedencia voluntaria" por tiempo ilimitado no inferior a un año, con efectos de 30 de junio pasado, al Jefe de Negociado de 2.ª clase del Cuerpo General Administrativo de la Zona, DON JUAN ANTONIO CRUZ REQUEJO.

### GRATIFICACIONES

ACUERDO de 13 de julio de 1953, por el que se concede al Capitán Interventor don Luis Casteleiro González, el 10 por 100 de aumento, en la gratificación especial de campo, a partir del día 10 de junio último.

### NOMBRAMIENTOS

ACUERDO de 4 de julio de 1953, por el que se nombra a DON JOSE OTERMIN GIL, para el cargo de Médico provisional de los Servicios Sanitarios de la Zona.

Tetuán, 20 de julio de 1953.

## ANUNCIO DE CONCURSO

PARA CUBRIR UNA PLAZA DE COMADRONA PROVISIONAL DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LA ZONA

Vacante una plaza de Comadrona española de los Servicios Sanitarios de la Zona, dotada en el vigente Presupuesto con el sueldo de ocho mil cuatrocientas pesetas, más cuatro mil pesetas en concepto de gratificación,



se anuncia su provisión con carácter provisional, en concurso de méritos, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Será condición indispensable para tomar parte en el Concurso:

- a) Ser española.
- b) Ser soltera, mayor de 20 años y menor de 35.
- c) Poseer la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo acreditado por un Certificado Médico.
- d) Poseer el Diploma de Comadrona expedido por cualquiera de las Universidades Españolas.
- e) Justificar haber cumplido el Servicio Social de la mujer.
- f) Carecer de antecedentes penales.
- g) Acreditar buenos antecedentes y conducta política.

Segunda.—Las concursantes presentarán sus instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, en la Delegación General, dentro del plazo de quince días naturales a partir de la publicación de esta nota en el B. O. de la Zona, acompañándola de los documentos que se exigen como indispensable y de los justificantes de cuantos méritos consideren aportar las interesadas.

Las concursantes nombradas con carácter provisional, no tendrán respecto a la Administración de la Zona ningún derecho.

Tetuán, 7 de julio de 1953.

## A V I S O

Se hace público, para general conocimiento, que ha sido declarada desierta la Convocatoria de examen para la obtención del Diploma de Taquigrafía para Servicios de oficina en la Administración del Protectorado, anunciada en el B. O. de la Zona núm. 7, correspondiente al 13 de febrero del año en curso.

Tetuán, 16 de julio de 1953.—El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.



## PERSONAL CIVIL MARROQUI

## INDEMNIZACIONES

Por la Delegación General de esta Alta Comisaría de España en Marruecos, se dice con esta fecha a la Delegación de Asuntos Indígenas lo siguiente:

«Esta Delegación en virtud de las facultades que la confiere el Artículo 2.º del Decreto Visirial de fecha 4 de Junio del pasado año 1952 (B. O. de la Zona n.º 32), ha declarado con derecho a Indemnización al personal marroquí comprendido en la unida relación, cuyos haberes se les satisfarán por una sola vez y con arreglo a la legislación musulmana, de acuerdo con el Artículo 4.º del Dahir publicado con fecha 18 de Julio del referido año 1952 (B. O. de la Zona n.º 29)».

Lo que de orden de S. E. El Alto Comisario, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos: Dios guarde a V. I. muchos años.—Tetuán, Mayo de 1953.—El General de División Delegado General.—JOSE CUESTA MONERO.

Nombre de los interesados	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que perteneció	Clase, Nombre y número de los Causantes	Cuantía de la Indemnización	Leyes o Reglamentos que se les aplica
Abdeihalak	Huérfano	Mehal-la de Gomara n.º 4	Mocadem n.º 9.846, Chaib Ben Amar Urriagli.	16.500,00	Por Dahir de 4 de Junio de 1952 (B. O. de la Zona n.º 29) y Decreto Visirial de 8 de Agosto de igual año (B. O. de la Zona número 32)
Fadma	»				
Mustafa	»				
Habiba	»				
Ibrahim El Halin	»				
Mohammed Laarbi	»				
Rachid	»				
Farida	»				



# Intervención Principal de Marina

## Almadraba «Punta Omara»

### ANUNCIO COMPLEMENTARIO

El plazo de admisión de pliegos de licitación para tomar parte en la subasta de la almadraba PUNTA OMARA, a que hace referencia el anuncio publicado en el B. O. de la Zona núm. 22 de 29 de mayo pasado, terminará el día 20 de agosto próximo a las 14 horas.

Las proposiciones se presentarán en las Intervenciones Regionales de Marina de la Zona y en la Intervención Principal de Marina en Tetuán, en sobre cerrado y rubricado por el licitador. En él se hará constar que se entrega intacto y además, aquellas otras circunstancias que el interesado estime consignar para su garantía.

La apertura de dichos pliegos, se efectuará el día 29 de agosto próximo a las 11 horas en las oficinas de la Intervención Principal de Marina, sita en la calle Mohamed Torres número 10.

Tetuán, 14 de julio de 1953.—El Interventor Principal de Marina, Capitán de Navío, *Manuel Seijó*.

## AVISO A LOS NAVEGANTES

### OCEANO ATLANTICO (Marruecos)

#### Almadraba «Jolot»

#### SITUACION DEL CENTRO

Latitud N.: 35° — 05' — 19"

Long. W. : 6° — 14' — 14"

DETALLE: El día 8 del actual dieron principio las operaciones de leva de dicha Almadraba.

Tetuán, 13 de julio de 1953.—El Interventor Principal de Marina, Capitán de Navío, *Manuel Seijó*.

## AVISO A LOS NAVEGANTES

### OCEANO ATLANTICO (Marruecos)

#### Almadraba «Las Cuevas»

#### SITUACION DEL CENTRO

Latitud N.: 35° — 26' — 5"7

Long. W. : 6° — 05' — 10"5

DETALLE: El día 8 del actual dieron principio las operaciones de leva de dicha Almadraba.

Tetuán, 13 de julio de 1953.—El Interventor Principal de Marina, Capitán de Navío, *Manuel Seijó*.



## AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO ATLANTICO (Marruecos)

**Almadraba «Punta Negra»**

### SITUACION DEL CENTRO

Latitud N.: 35° — 10' — 36"97

Long. W. : 6° — 12' — 12"28

DETALLE: El día 8 del actual dieron principio las operaciones de leva de dicha Almadraba.

Tetuán, 13 de julio de 1953.—El Interventor Principal de Marina, Capitán de Navío, *Manuel Seijó*.

## AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO ATLANTICO (Marruecos)

**Almadraba «Es-Sahel»**

### SITUACION DEL CENTRO

Latitud N.: 35° — 17' — 26"17

Long. W. : 6° — 08' — 18"28

DETALLE: El día 9 del actual dieron principio las operaciones de leva de dicha Almadraba.

Tetuán, 13 de julio de 1953.—El Interventor Principal de Marina, Capitán de Navío, *Manuel Seijó*.

## AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO ATLANTICO (Marruecos)

**Almadraba «Garifa»**

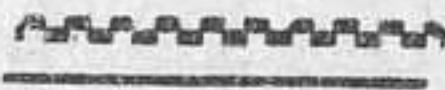
### SITUACION DEL CENTRO

Latitud N.: 35° — 31' — 52"

Long. W. : 6° — 02' — 45"7

DETALLE: El día 9 del actual dieron principio las operaciones de leva de dicha Almadraba.

Tetuán, 13 de julio de 1953.—El Interventor Principal de Marina, Capitán de Navío, *Manuel Seijó*.





# Delegación de Economía, Industria y Comercio

## Inspección de Industrias

### ANUNCIO

#### *Extracto de petición de nueva industria*

Peticionario: ISRAEL, S. L.

Objeto: Instalar una estación de servicio y taller auxiliar de trabajos en vidrio.

Emplazamiento: TETUAN. Calle Mohamed Ben Hosais, 14.

Cualquier reclamación en contra de esta petición, deberán presentarla ante la Inspección de Industrias, en el plazo de DIEZ DIAS contados a partir de la fecha en que este anuncio aparezca publicado en el B. O. de la Zona.

Tetuán, 8 de julio de 1953. — El Ingeniero Jefe, J. L. Pampín. —  
V.º B.º: El Subdelegado, J. M.ª Barnola.

### ANUNCIO

#### *Extracto de petición de nueva industria*

Peticionario: DON JUAN CARRETERO VIZCAINO.

Objeto: Instalado de fábrica de harina y aceite de pescado.

Producción anual: 25 Tm. harina, 6 Tm. aceite y 5 Tm. de guano.

Emplazamiento: Cabo de Agua. Quert.

Cualquier reclamación en contra de esta petición, deberán presentarla ante la Inspección de Industrias, en el plazo de DIEZ DIAS contados a partir de la fecha en que este anuncio aparezca publicado en el B. C. de la Zona.

Tetuán, 9 de julio de 1953. — El Ingeniero Jefe, J. L. Pampín. —  
V.º B.º: El Subdelegado, J. M.ª Barnola.

### ANUNCIO

#### *Extracto de petición de ampliación y traslado de industria.*

Peticionario: DON JOSE GOMEZ RUIZ.

Objeto: Trasladar su taller de carpintería, instalado en la calle Levy Cazes (Judería) a un local situado cerca del paso a nivel de la carretera a Río Martín, ampliándolo con el montaje de una soldadura eléctrica.

Cualquier reclamación en contra de esta petición, deberán presentarla ante la Inspección de Industrias, en el plazo de DIEZ DIAS contados a partir de la fecha en que este anuncio aparezca publicado en el B. O. de la Zona.

Tetuán, 9 de julio de 1953. — El Ingeniero Jefe, J. L. Pampín. —  
V.º B.º: El Subdelegado, J. M.ª Barnola.



**ANUNCIO***Extracto de petición de nueva industria*

Peticionario: SID EL HACH MOHAMED B. SOLIMAN BEN MOHAMED.

Objeto: Instalar un molino de piedras de 1'20 m. de diámetro, para cereales, con electromotor de 10 CV., y central eléctrica con grupo electrógeno Diesel-alternador de 40 KVA.

Cap. Producción: 140 kgs. de cereal molturado por hora.

Emplazamiento: TAFERSIT (Kert).

Cualquier reclamación en contra de esta petición, deberán presentarla ante la Inspección de Industrias, en el plazo de DIEZ DIAS contados a partir de la fecha en que este anuncio aparezca publicado en el B. O. de la Zona.

Tetuán, 15 de julio de 1953. — El Ingeniero Jefe, *J. L. Pampín*.—  
V.º B.º: El Subdelegado, *J. M.ª Barnola*.

**Subdelegación de Comercio y Abastecimiento****ANUNCIO**

Se pone en conocimiento del público y muy especialmente del comercio en general, que las mercancías que precisan guía de circulación a partir del día PRIMERO DE AGOSTO próximo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de Comercio y Precios (Art. 25), de 9 de julio de 1952 (B. O. núm. 28), serán las siguientes:

ACEITE

AZUCAR

CAFE

HARINA DE TODAS CLASES

TE

TRIGO

CEBADA

ALUBIAS

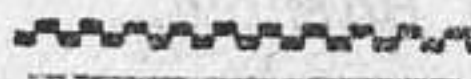
PIELAS DE GANADO VACUNO FRESCAS

GANADO VACUNO

HUEVOS

SACOS FRANJA ROJA, con anagrama "Importación Temporal", quedando absolutamente prohibidas las expediciones de este saquerío transportando mercancías excepto cuando transporten HARINA, en cuyo caso surtirá los efectos de guía de documentación que acredite la partida de que se trate.

Por disposición de la Alta Comisaría de fecha 11 de febrero de 1950, queda suprimida la guía de circulación para los cereales y legumbres hasta 150 kgs. de cada artículo y para los huevos, hasta 100 unidades, siempre que, tanto unos como otros artículos sean de producción del país.





# Delegación de Educación y Cultura

PREMIO MULEY EL-HASAN 1954

## CONVOCATORIA

Con el fin de que los investigadores que aspiren al Premio Muley el Hasan dispongan de un plazo mayor para el estudio de los temas objeto del mismo, sin necesidad de recurrir a prórrogas del plazo de presentación de los originales, se convoca ahora el Premio Muley el Hasan para el año 1954 con sujeción a las siguientes normas:

1.<sup>a</sup>—Los trabajos, en lengua árabe, deberán remitirse en la primera quincena de octubre de 1954 al Instituto Muley el Hasan, Tetuán (Marruecos), quedando cerrado el plazo de admisión el día 15 de dicho mes.

2.<sup>a</sup>—Para su admisión al Concurso, los trabajos deberán presentarse con un lema, acompañados de un plica cerrada, en que figure el nombre y domicilio del autor.

3.<sup>a</sup>—Las obras deberán ser originales e inéditas, y su extensión mínima, de unas 500 cuartillas (aproximadamente 200 páginas de texto impreso) escritos a una sola cara y con letra clara, de fácil lectura; aparte, naturalmente, las fotografías, índice onomástico y geográfico y bibliografía manejada.

4.<sup>a</sup>—El premio consistirá en 10.000 (diez mil) pesetas y se concederá el día 8 de noviembre, aniversario de la exaltación al trono de S. A. I. el Jalifa.

5.<sup>a</sup>—El Majzen solamente se reserva el derecho a la primera edición de la obra premiada. El autor queda su propietario a los efectos de las demás ediciones que de la obra se hicieren y se concertarían con él las condiciones en que se efectuaran.

6.<sup>a</sup>—Los trabajos no premiados podrán ser retirados por sus autores, hasta fin de diciembre siguiente. Transcurrido este plazo, los originales pasarán al Archivo del Instituto Muley el Hasan y las plicas serán quemadas sin abrir, de lo cual se levantará la correspondiente acta.

7.<sup>a</sup>—El premio será único, pero el Jurado dictaminador podrá recomendar a la Superioridad la edición de aquellas obras presentadas que, sin haber alcanzado el Premio, reúnan las condiciones necesarias para su publicación, haciéndose constar este extremo en la obra impresa. La edición se haría de acuerdo con los autores.

8.<sup>a</sup>—El curso podrá declararse desierto.

9.<sup>a</sup>—Los temas que serán objeto de investigación para aspirar al Premio Muley el Hasan 1954, de acuerdo con las condiciones anteriores, son los siguientes:

1.<sup>o</sup>—Ibn Jaldún; su vida y sus obras.

2.<sup>o</sup>—Historia de los Aglabíes en Ifriqiyya y en Marruecos.

3.<sup>o</sup>—Las muwassahas y sus cultivadores en Occidente y en Oriente.

Este orden no indica prelación alguna, pudiendo ser estudiado por los investigadores uno cualquiera de ellos, de acuerdo con sus preferencias.

El Premio se concederá al trabajo mejor que se haya presentado, sea cual fuere el tema elegido entre los tres que se proponen.


Tetuán, 17 de julio de 1953.—El Delegado, *Luis Carvajal Arrieta*.



**AVISO****RESOLUCION DEL CONCURSILLO CONVOCADO EN EL B. O. DE LA  
ZONA NUM. 25 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1953**

No habiéndose recibido ninguna solicitud para tomar parte en el concursillo de traslados para cubrir plazas de Maestros españoles en la Enseñanza Musulmana, que fué convocado en el B. O. de la Zona núm. 25 de fecha 19 de junio último, se declara desierto dicho concursillo.

Tetuán, 10 de julio de 1953.



## Delegación de Hacienda

### Sección de Contribuciones e Impuestos

**CIRCULAR**

Modificado por Dahir el contenido del artículo 41 del vigente Reglamento del Timbre de la Zona, creando la Letra de cambio como nuevo Efecto timbrado de uso obligatorio en las operaciones o transacciones comerciales que utilizan este medio de pago y con objeto de aclarar cuantas dudas pudieran presentarse al iniciar su fecha de vigencia, por los usuarios de éstos Efectos se deberán tener presente las normas que siguen:

Primera.—Habilitación para Efectos superiores a 70.000 pesetas. Esta habilitación se verificará adhiriendo a la Letra de cambio de clase especial (o sea, la de 100 pesetas) el número de pólizas sueltas precisas para alcanzar el límite de habilitación que se desea.

Para ello, los usuarios presentarán en las diferentes Representaciones de Hacienda de la Zona, y en las horas hábiles de Oficina, el número de Efectos que deseen habilitar, con especificación de la cuantía por la que deba ser habilitado cada Efecto. Adheridas las pólizas sueltas, previo pago de su importe, que corresponda a cada Efecto, por los Representantes de Hacienda se estampará un sello o cajetín al respaldo de la Letra, con el siguiente sexto:

Número.....

Se habilita esta Letra de cambio hasta la cuantía de pesetas ... ..  
 ... .. previo adhesión de pólizas sueltas por valor de pesetas ... ..  
 ... .. importe de la diferencia. En ... .. a ... .. de ... ..  
 ... .. de ... .. El Representante de Hacienda.

La habilitación de estos Efectos no tendrá una duración superior a un año, con excepción del presente ejercicio, en que la validez de estos Efectos tendrá como fecha tope la de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Cumplido el plazo de duración los libradores podrán solicitar el canje de Efectos, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 3.º del vigente Reglamento del Timbre.

Por las Representaciones de Hacienda se llevará un Libro registro de las Letras de cambio habilitadas al efecto, en el que se haga constar, los



datos siguientes: Número de orden, Efecto (Clase y número), Fecha diligencia (Día, mes y año), Cuantía del Efecto (pesetas y ctms.), Importe pólizas adheridas (pesetas y ctms.), Observaciones.

Segunda.—Los libradores o Bancos intermediarios podrán presentar en las Representaciones Regionales de Hacienda, las Letras para su habilitación, sea en impresos sin llenar, sea en impresos ya rellenos, a voluntad.

Tercera.—“Efectos extendidos fuera de la Zona”. Vienen obligados a su reintegro con arreglo a lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del vigente Reglamento del Timbre, para que surtan sus efectos en la Zona. Cuando los Efectos así comprendidos excedan de 8.000,01 pesetas, es decir, los que hayan de reintegrarse con pólizas de 25 pesetas o cantidades superiores, habrán obligatoriamente de ser presentados en las Representaciones Regionales de Hacienda, que corresponda, para su diligenciado. Este consistirá en estampar al dorso del mismo, un sello o cajetín con el siguiente texto:

Número.....

De acuerdo con el artículo 43 del Reglamento, ésta Letra, por valor de pesetas ... .. es habilitada mediante la adhesión de pólizas sueltas en la cuantía de pesetas ... .. para la clase ... .. En ... .., a ... .. de ... .. de ... ..

Esta operación la llevarán a cabo los señores Representantes Regionales de Hacienda una vez adheridos al Efecto el reintegro correspondiente en pólizas sueltas y satisfecho su importe.

Cuarta.—El último párrafo del artículo 43 modificado del Reglamento del Timbre vigente, autoriza a los libradores de Letras de cambio a confeccionar por sí mismo, los impresos que pudieran necesitar, y en su consecuencia, los usuarios que quieran hacer efectiva esta autorización deberán presentar con la debida antelación en la Delegación de Hacienda —Tesorería—, los Efectos correspondientes cuyo formato y texto deberá ajustarse en un todo al modelo oficial. Dichos Efectos deberán ir acompañados de duplicada relación conteniendo el número de ellos que deban ser sellados en cada clase y cuantía, para que por este Centro se ordene el timbrado correspondiente previo abono de su importe.

Quedan autorizados los distintos libradores de estos Efectos, que los confeccionen por sí mismo, a sustituir el dibujo que en el modelo oficial aparece debajo de la póliza o timbre correspondiente, por la leyenda, nombre comercial o marca de fábrica, propaganda o anuncio que considere conveniente, debiendo liquidarse el importe del anuncio así formulado al ingresar la cuantía del timbre sellado.

Quinta.—Las Entidades que por disposición legal bastante, tengan conseguidas exención de derechos de timbre podrán optar para sus giros, por uno de estos dos sistemas:

a) El otorgado por el último párrafo del artículo 43 del vigente Reglamento del Timbre modificado por Dahir de 15 julio 1953 (B. O. Z. n.º 29), o sea, a confeccionar por sí mismo los impresos de Letras de cambio, presentándolos con la debida antelación en la Delegación de Hacienda, para el timbrado de los mismos con la nota de “Exento de timbre”.

b) El de utilizar impresos oficiales de la Clase 10 (0'20 pesetas), pero con la obligación en este caso de estampar un sello en caucho o en tipografía que diga: “Exento de timbre según ... .. de ... .. de ... .. (B. O. de ... ..).”



Sexta.—El artículo 3.º del vigente Reglamento del Timbre autoriza de un modo general, el canjeo de los Efectos que se inutilicen, en la forma y previo el abono que en dicho artículo se cita. Dicha norma será también aplicable a las Letras de cambio inutilizadas, incluídas aquellas que hayan sido habilitadas para cantidades superiores, previa adherencia de los timbres correspondientes, y siempre que aparezca en el dorso del Efecto el cajetín o sello de la Representación Regional de Hacienda y no tenga indicio de haber surtido efecto legal alguno.

Se entiende por no tener indicio de haber surtido efecto, el hecho de aparecer el Efecto timbrado sin el requisito de la firma o firmas de los que intervienen en la operación.

Tetuán, 25 de junio de 1953. — El Delegado de Hacienda, P. A.,  
**E. Sentchordi.**



Parque Regional de Intendencia

Zona Aérea de Marruecos

### JUNTA ECONOMICA

Con autorización de la Superioridad, se saca a subasta dos refinadoras de masas de cilindros horizontales usadas, propiedad de este Parque. Para informe dirigirse a Antonio Maura núm. 4, todos los días hábiles de 10 a 12'30. La adjudicación de la subasta se verificará el día 28 de julio de 1953, a las 11 horas. Los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

Tetuán, 20 de julio de 1953.—Visto Bueno: El Presidente, firmado y rubricado.

Guarda autorizada los distintos tipos de masas de cilindros horizontales usadas, propiedad de este Parque. Para informe dirigirse a Antonio Maura núm. 4, todos los días hábiles de 10 a 12'30. La adjudicación de la subasta se verificará el día 28 de julio de 1953, a las 11 horas. Los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

Tetuán, 20 de julio de 1953.—Visto Bueno: El Presidente, firmado y rubricado.